

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000338331

Bogotá D.C, 2025-10-23

Señora:

LUZ ENIT MARIN OTERO

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764794927 (Para

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 10 de octubre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Se comunica desde el CZ, la señora Luz Enit Marín Otero, en calidad de abuela materna de dos menores de edad, refiere que ella cuida a sus nietas y realizaron audiencia de conciliación por alimentos con los padres de las niñas, sin embargo, la madre quien reside en Perú, no envía la cuota y ella desea saber qué puede hacer para que la madre de las niñas cumpla, igualmente solicita se le brinde orientación para solicitar la custodia. (...)”

Señora Luz, con relación a las inquietudes planteadas, nos permitimos informarle que cuando una cuota de alimentos se encuentra establecida ante autoridad competente y a través de un documento, usted como abuela quien se encuentra con las menores y previa aclaración que suscribieron un acta donde se fijaron los alimentos en favor de las menores, usted podrá exigir el pago de dichas cuotas a la progenitora que se encuentra incumpliendo las mismas.

Sin embargo, Señora Luz, cuando una de las partes se encuentra fuera del territorio colombiano es procedente verificar los Convenios Internacionales que se han establecido para las obligaciones alimentarias, pues este será el instrumento aplicable para la obtención de alimentos y garantizar el derecho a sus nietos menores. En este caso, entre Colombia y Perú no se encuentra vigente convenio para el cobro de los alimentos, por tal motivo podrá adelantar los trámites de acuerdo con la normatividad colombiana. En ese orden de ideas, podrá adelantar el proceso ejecutivo de alimentos de acuerdo con la normatividad colombiana, este proceso se debe iniciar ante un Juez de Familia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

icbf Colombia

@icbfcolombiaoficial

icbf Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 8

del domicilio de los menores de edad; la solicitud se realiza a través de un abogado particular quien se encargará de presentar la demanda y acompañar a la parte interesada durante todo el trámite.

a). Podrá contratar los servicios de un abogado particular que promueva la respectiva demanda ejecutiva de alimentos ante el juez competente al domicilio de los menores de edad en Colombia, el cual tiene como fin obtener el pago de las cuotas atrasadas y garantizar las futuras, pudiéndose solicitar dentro del mismo medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de la obligación, tales como el embargo (que es la orden judicial, por la cual se sacan los bienes del demandado del comercio, a fin que no pueda disponer de los mismos) y secuestro de los bienes (es la orden que emite el juez para que se le quite el bien material al deudor demandado, como garantía de pago, hasta tanto se defina la situación), entre otros; para lo cual deberá aportar el acta de la cuota alimentaria, la dirección de residencia o correo electrónico de la progenitora en el exterior, en caso de conocerla, a fin de que sea notificada, en caso contrario, deberá indicar bajo gravedad de juramento que desconoce el paradero de la progenitora en el exterior, para que esta autoridad (juez) a través de carta rogatoria envíe la solicitud a las autoridades competentes en el país exterior y de acuerdo a la legislación de ese país, se ordenen los emplazamiento a que haya lugar, a fin de notificar a la progenitora de los menores de edad, para que se haga parte del proceso, y así se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

b). Por otro lado, en caso de que usted como abuela interesada si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado, podrá:

1. Acercarse ante la Defensoría del Pueblo Seccional más cercana, y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda y de esta manera se defina este aspecto mediante sentencia judicial, por lo anterior nos permitimos brindar el link de la página oficial de la Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gov.co> (Link Consultado 17/10/2025), en donde se podrá validar toda la información pertinente.

2. Podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de los menores de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en

www.icbf.gov.co

 @DefensoriaPueblo

 DefensoriaPueblo

 defensoriapueblo

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 8

cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Por otra parte, es importante indicar que en caso de que en el municipio donde residan los menores de edad no haya Centro Zonal de ICBF, podrá acudir ante la Comisaria de Familia de dicho municipio con el propósito de validar la posibilidad de que el Comisario(a) le preste colaboración en la elaboración y presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, esto conforme a lo estipulado en la Ley 2126 de 2021.

Por otro lado, existen otras consecuencias cuando se presenta incumplimiento en la obligación alimentaria en Colombia, esto es la consecuencia penal en tanto que esta conducta se considera lesiva a la integridad familiar y por ello se encuentra consagrada en Código Penal Colombiano como un delito en el artículo 233.

La entidad que se encarga de adelantar las investigaciones por el delito de inasistencia alimentaria es la fiscalía general de la Nación en Colombia, por ende, de acuerdo con su escrito indico que ya realizo la denuncia ante dicha entidad que es la encargada de adelantar las investigaciones correspondientes teniendo en cuenta el lugar de residencia del progenitor. Tenga presente que por el delito en mención la competencia de la Fiscalía es únicamente en territorio colombiano. Le remitimos el enlace de la entidad <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> (Enlace consultado el 17/10/2025) para la validación del trámite.

Otra consecuencia del incumplimiento es que la madre obligada puede ser reportada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creado a través de la Ley 2097 del 2 de julio 2021 esta aplicación solo es válida para Colombia, el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos. Este trámite también se puede adelantar para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando se cuenta con un documento formal donde se haya establecido la cuota de alimentos a favor de los menores de edad. Dicho trámite se puede realizar si el progenitor obligado a pagar la cuota de alimentos ha incumplido por un lapso mínimo de 3 meses (consecutivos o no), la cual se realiza ante la entidad o funcionario donde se haya fijado la cuota de alimentos en favor de los menores de edad, en caso de que esta se haya llevado a cabo ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o, administrativa (Comisaria de Familia o ICBF).

En la ley, se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM, las siguientes: 1. La deudora alimentaria en este caso no podrá contratar con el Estado Colombiano; 2. No podrá ser nombrada en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 8

funciones; 3. Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), la Notaría requerirá el certificado del REDAM; 4. Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras; 5. Se encontrará impedida para salir del país y efectuar trámites migratorios; 6. No se requerirá de su permiso de salida del país para los menores de edad.

La solicitud deberá ser presentada ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos en Colombia, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o administrativa (Comisaría de Familia o ICBF). En los casos en los que se haya realizado la fijación en una entidad diferente, y la obligación alimentaria no conste en una sentencia judicial, se podrá, a elección del solicitante, acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al último lugar de residencia de los menores de edad. Para realizar el trámite, podrá otorgar poder a un abogado o persona de confianza para que asista en representación suya y adelante la diligencia dicho poder podrá ser autenticado ante la Notaria más cercana a su lugar de residencia.

Finalmente, Señora Luz, frente a su deseo de fijar la custodia de los menores de edad le indicamos que el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006) menciona: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales". Es decir que la custodia, hace referencia a la tenencia física, el cuidado personal y directo del niño, niña o adolescente, es decir que es un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales.

Se debe tener en cuenta que los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad, pero cuando se encuentran separados, se debe definir la custodia en cabeza de uno de ellos, como quiera que se debe establecer con cuál de los progenitores va a vivir el niño, niña o adolescente, y quien va a ejercer sus cuidados y crianza en forma permanente, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que crezcan en un ambiente adecuado que promueva su desarrollo físico, emocional, social, de amor y educativo.

Para que un tercero pueda tener la custodia de un menor de edad, en este caso usted como abuela materna de los menores tenga la custodia, se tiene que mediar la voluntad de ambos padres porque la custodia es una obligación que recae directamente en los progenitores y un tercero no puede entrar a ostentarla, sin embargo de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo, lugar

y sea necesario que un tercero ostente la custodia de los menores, serán los padres quienes deben ceder este derecho y será el defensor de familia quien, en garantía de los derechos de los menores decidirá si otorga o no la custodia a un tercero.

En línea con lo anterior, se deberá adelantar es el trámite conciliable de conformidad con la Ley 2220 de 2022, para poder regular en primera medida la custodia de los menores de edad, donde exponemos que este es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde permite que usted como abuela interesada requerir a la madre y el padre para fijar dicho aspecto, aclaramos que no es necesario en esta etapa la representación de un abogado, con el fin de resolver y determinar en favor de quien quedara sujeta la Custodia de los menores de edad. Esto se realiza mediante una audiencia de conciliación donde se citará a todas las partes y estarán en presencia de un conciliador quien entra actuar como mediador para que lleguen al mejor acuerdo.

Los documentos que se deben presentar a la audiencia de conciliación son los siguientes: **i)** Cédula de Ciudadanía de los padres de los menores y de la persona que formula la solicitud. **ii)** Registro civil de nacimiento de los menores de edad, así mismo, con el fin de realizar la verificación del cumplimiento de derechos de los niños se recomienda llevar el Certificado de afiliación a salud y certificado estudiantil de los menores de edad **iii)** Carné de vacunas, si es menor de 7 años.

Derivado que usted indica que la madre se encuentra ubicada en el exterior (Perú), pero no indica donde reside el padre, es dable aclarar que es posible realizar la audiencia de manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con el correo electrónico de todas las partes para poder realizar dicha notificación y la diligencia.

Es importante que tenga en cuenta que, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaria de Familia.

Señora Luz, de acuerdo a lo establecido en la ley 2220 de 2022, también indica que este proceso se puede iniciar ante cualquiera de estas entidades: Comisarias de Familia, Casas de justicia, Defensorías del Pueblo, Procuradurías delegadas para la infancia, la adolescencia y la familia, Facultades de Derecho de Universidades Autorizadas, Centro Zonal, Centros de conciliación autorizados por la Ley públicos o privados, como Cámara de Comercio con función de conciliación, notarias o todas ellas cercanas al domicilio del niño por temas de competencia territorial. Sin embargo, es pertinente indicar que las audiencias con el ICBF son un poco demoradas teniendo en cuenta la cantidad

masiva de requerimientos, por lo que está tardando en fijar estas audiencias de conciliación.

No obstante, lo indicado, si usted como abuela interesada requiere que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, le informamos que podrá comunicarse a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co para esto, se debe aportar los siguientes datos: i) Nombres completos, edad y números de identificación de las partes (padre, madre, abuela materna y nietos); ii) domicilio actual de los menores de edad (país, ciudad o municipio, barrio y nomenclatura, además indicar dirección del domicilio de los padres, abuela materna y como la madre reside en Perú, indicar el ultimo domicilio que tuvo la madre en Colombia; iii) datos de ubicación de (padre, madre, abuela materna e hijo) (indicando país, ciudad o municipio, barrio, nomenclatura y correo electrónico, obligatorio); iv) indicar en el asunto que es Fijación de Custodia.

Ahora bien, si durante la audiencia de conciliación no es posible llegar a un acuerdo, con los padre de los menores, o una de las partes no asiste injustificadamente, con copia del acta de conciliación fallida, o de inasistencia, usted como abuela podrá por intermedio de un abogado, iniciar el proceso judicial de fijación de Custodia ante el juez de familia competente. Donde usted podrá otorgarle un poder a un abogado en Colombia, para que inicie el proceso de fijación de custodia de los menores de edad, el poder que le otorgue, podrá ser autenticado ante una notaría en Colombia más cercana a su o también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de los menores de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas. Ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un trámite algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Angie Mora

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiano

 icbf Colombia

 @icbfcolombiano

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 7 de 8

Hoy se fija al 24 de octubre de 2025, a las 11:00 A.M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombia

 icbf Colombia

 icbf Colombia

 icbf Colombia